



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4610-SPA-2919

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14035 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4610-SPA-2919** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en la azotea de la casa tienen a dos perros, uno de la raza pitbull, color blanco, y otro de raza criolla, color café, los cuales se encuentran muy delgados y encadenados, (...) ya se les ven los huesos ya que no los alimentan (...) en ocasiones liberan de la cadena al perro color café, pero luego lo vuelven a dejar igual (...) [hechos que tiene lugar en calle Lago Constanza, número 48, colonia Ahuehuetes Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Lago Constanza, número 48, colonia Ahuehuetes Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4610-SPA-2919

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14035 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde en dos de los cuales; no se percibieron ladridos de un ejemplar canino, provenientes del interior del inmueble en comento; asimismo, durante dichas diligencias, se dejó el citatorio correspondiente, a efecto de que el propietario de los ejemplares motivo de investigación manifestara lo que a su derecho le conviniera.

Es de señalar que en una de las visitas que se realizaron, permitieron observar a un ejemplar canino de la raza tipo pitbull, talla grande color blanco, el cual cuenta con una condición corporal ideal y con un comportamiento sociable, además de que no se observaron lesiones evidentes en su cuerpo. Cabe señalar que indicaron que solo contaban con un ejemplar canino.

Fotografía 1

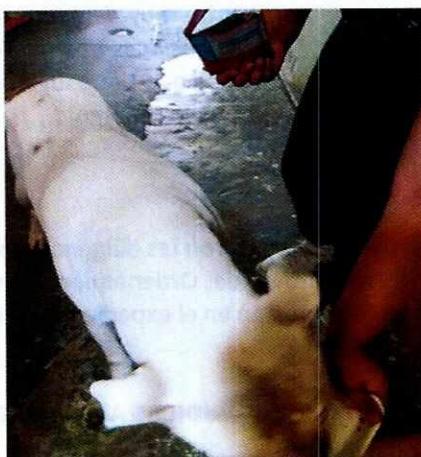


Imagen del ejemplar motivo de la denuncia.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4610-SPA-2919

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14035 -2021

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató que al interior del inmueble ubicado en calle Lago Constanza, número 48, colonia Ahuehuetes Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentra un ejemplar canino, el cual contaba con las condiciones adecuadas de bienestar animal.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su mayor conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

1. **Introducción**
2. **Características de la red social**
3. **Objetivos y estrategias de marketing**
4. **Mejoramiento continuo**

1. Introducción

1.1. Definición de red social

Una red social es un sistema de relaciones entre individuos que comparten intereses o interacciones comunes. Los individuos se conectan a través de una red de interacciones, que pueden ser basadas en la proximidad geográfica, las similitudes de intereses, las actividades profesionales, los hobbies, las creencias religiosas, etc.

Las redes sociales son utilizadas para compartir información, mantener contactos, buscar trabajo, hacer negocios, entretenimiento, entre otros. La red social más conocida es Facebook, que tiene más de 2 mil millones de usuarios activos.

En el mundo digital, las redes sociales juegan un papel fundamental en la comunicación y el networking. A través de las redes sociales, las personas pueden mantenerse informadas sobre lo que sucede en el mundo, establecer conexiones con amigos y familiares, y encontrar oportunidades de trabajo y negocio.

Las redes sociales han transformado la forma en que interactuamos y nos comunicamos. Han hecho que sea más fácil mantenerse en contacto con amigos y familiares, y han facilitado la búsqueda de trabajo y negocio.

En resumen, las redes sociales son una herramienta muy útil para mantenerse informados, establecer conexiones y encontrar oportunidades de trabajo y negocio.

En el siguiente apartado, se analizarán las principales características de las redes sociales y se discutirán las estrategias de marketing que se pueden implementar para aprovechar al máximo las redes sociales.

SIN TEXTO

1.2. Clasificación de las redes sociales

Las redes sociales se clasifican en función de su tipo de contenido y su público objetivo. Existen tres tipos principales: las redes sociales de consumo, las redes sociales profesionales y las redes sociales de nicho.

Las redes sociales de consumo son las más conocidas y utilizadas. Son sitios web que permiten a las personas compartir fotos, videos, mensajes y otros contenidos.

Las redes sociales profesionales son sitios web que permiten a las personas conectar con otros profesionales y empresas para intercambiar información y establecer relaciones profesionales.

Las redes sociales de nicho son sitios web que están dirigidos a un público específico, como los amantes de la música, los deportes, los viajes, etc.

En el siguiente apartado, se analizarán las principales características de las redes sociales y se discutirán las estrategias de marketing que se pueden implementar para aprovechar al máximo las redes sociales.

1.3. Beneficios de las redes sociales para las empresas

Las empresas pueden utilizar las redes sociales para mejorar su imagen, aumentar su visibilidad y llegar a un público más amplio.

Algunos de los beneficios más importantes de las redes sociales para las empresas son:

• Mejorar la imagen de la empresa: las redes sociales permiten a las empresas mostrar su lado más humano y transparente.